

PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA ARMADA (PAHUAR)**CIRCULAR 01/2018****NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS
DURANTE EL AÑO 2018****PREÁMBULO.**

El Patronato de Huérfanos de la Armada (PAHUAR), tiene como misión acoger bajo su protección a los huérfanos de sus Asociados, proporcionándoles las prestaciones económicas para atender a su formación y sostenimiento y ayudarles a crearse un porvenir.

Se redactan estas Normas para que los asociados, beneficiarios o tutores puedan acceder a ellas de forma racional y simple, y puedan consultar fácilmente los tipos de beneficiario y los requisitos que tienen que cumplir, las clases y derechos de las prestaciones que pudieran corresponderles, la documentación que tienen que tramitar ante el PAHUAR, y cuándo y por qué causan baja temporal o definitivamente.

1. DEFINICIONES.**1.1. ASOCIADO.**

A efectos de estas Normas, se considera asociado al personal de la Armada que cumple con los requisitos del Reglamento del PAHUAR.

1.2. TUTOR.

Es la persona física representante legal del beneficiario. Hasta la edad de 18 años, la tutoría la ejercerá la madre o padre del beneficiario, y en caso de defecto de ambos, deberá nombrarse un tutor para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil. Los beneficiarios incapacitados judicialmente, deberán nombrar un tutor en permanencia.

1.3. RESPONSABLE LEGAL.

La representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. A efectos del PAHUAR, a partir de los 18 años, los beneficiarios podrán ser ellos mismos responsables legales, pero podrán nombrar un representante legal para que se haga cargo de la administración de sus bienes.

1.4. BENEFICIARIO.

Es un huérfano de un asociado fallecido o desaparecido comprobado o declarado judicialmente que por cumplir los requisitos establecidos en estas Normas, es dado de alta por la Junta de Gobierno.

1.5. ESTUDIANTE.

Es el beneficiario que esté desarrollando cualquiera de los estudios relacionados en estas Normas.

1.6.DISCAPACITADO.

Beneficiario que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.

1.7.PRESTACIÓN.

Ayuda económica que recibe un beneficiario del PAHUAR cumpliendo con los requisitos que se señalan para cada tipo.

2. TIPOS DE BENEFICIARIOS.

2.1. BÁSICO.

Beneficiario que adquiere sus derechos al ser dado de alta en el PAHUAR hasta los 25 años.

2.2. ESTUDIANTE.

Son los beneficiarios básicos que lo soliciten y que estén desarrollando los siguientes estudios:

- Estudios para la obtención de Título de: Licenciaturas, Diplomaturas y Doctorado (Plan antiguo), Estudios de Grado, Máster o Doctorado (Plan Bolonia) necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- Estudios de Bachillerato, Formación Profesional (Ciclos de Grado Superior, Medio y Básico), Educación Secundaria, Primaria, enseñanzas de Régimen Especial y de idiomas en Escuelas Oficiales.
- Estudios de Formación y Perfeccionamiento desarrollados en centros públicos y privados necesarios para la obtención de titulación reconocida por la Administración General del Estado (AGE).
- Excepcionalmente, aquellos estudios que sin estar homologados por la AGE, la Junta de Gobierno lo apruebe en consideración a que sirvan para ayudar al porvenir del huérfano.
- Educación Infantil y Preescolar.
- Estudios en Centros de Formación y Perfeccionamiento Militares.

2.3. ESTUDIANTE PRORROGADO.

Son los beneficiarios estudiantes que han cumplido 25 años y que soliciten la prórroga porque continúan con los estudios universitarios, de formación profesional y militares contemplados en el punto anterior, o, si habiendo finalizado los Estudios Universitarios o no Universitarios, necesiten o deseen llevar a cabo Estudios Complementarios, Oposiciones, Masters o Doctorados necesarios o no para la obtención del Título que habilite para el ejercicio de actividades Profesionales.

El beneficiario estudiante podrá solicitar la prórroga de acuerdo con los requisitos concretos que se señalan y por una sola vez y como máximo hasta cumplir los 27 años.

La concesión de esta prórroga será para la realización de aquellos estudios que tengan vinculación y correspondencia con los Estudios Realizados y en función del tipo de estudios, relación, duración, etc.

- a. Estudios Complementarios. Estudios de titulación Universitaria, Estudios de Máster o Doctorado Universitario, necesarios para la obtención del Título que habilite para el ejercicio de actividades Profesionales.
- Estudios de Formación Profesional (Ciclos de Grado Superior y Medio), Régimen Especial o Idiomas en Escuelas Oficiales.
 - Estudios de formación y perfeccionamiento desarrollados en centros públicos y privados

necesarios para la obtención de titulación reconocida por la Administración General del Estado.

- Excepcionalmente, aquellos otros estudios que sin estar homologados por la AGE, la Junta de Gobierno lo apruebe en consideración a que sirvan para ayudar al porvenir del huérfano.

b. Oposiciones que requieran Titulación Universitaria.

La prórroga se podrá conceder durante el tiempo que dure la preparación de las oposiciones, con la siguiente limitación:

- Máximo de dos (2) años para titulaciones de Licenciatura y grado.
- Máximo de dos (2) años para titulaciones de Diplomatura.

c. Oposiciones que requieran Titulación no Universitaria.

Se concederá esta prórroga a los beneficiarios estudiantes durante el tiempo que dure la preparación de las oposiciones, con un máximo de un (2) años.

d. Otros Máster.

Se concederá prórroga a los beneficiarios estudiantes que estén estudiando aquellos otros Máster, es decir aquellos que no son necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales. Se concederá durante un máximo de dos (2) años.

2.4. DISCAPACITADO.

Son los beneficiarios básicos menores de 27 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que así lo soliciten de acuerdo con los condicionantes que se contemplan en este punto.

Deberá cumplir los siguientes condicionantes:

Padecer discapacidad en un grado igual o superior al 33%, acreditado mediante la documentación indicada a en el punto 5.5 de estas Normas.

2.5. DISCAPACITADO PERMANENTE.

Son los beneficiarios discapacitados mayores de 27 años que así lo soliciten, con discapacidad acreditada mediante la documentación indicada en el punto 5.5 de estas Normas, y donde conste específicamente que la discapacidad se inició antes de los 27 años.

Excepcionalmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, tras la revisión de la documentación y en su caso, con el apoyo técnico profesional preciso, podrán ser declarados “discapacitados permanentes” los discapacitados básicos con discapacidad comprendida entre el 33% y el 65% reconocida antes de los 27 años, que así lo soliciten.

3. CLASES Y DERECHOS DE LAS PRESTACIONES.

3.1. ORDINARIAS

Las Prestaciones Ordinarias son las que se relacionan en este apartado, y tienen la dotación económica que se especifica en el Anexo 2 de esta Circular.

3.1.1. BÁSICAS.

3.1.1.1. Inicio de orfandad. Prestación que se hará efectiva en el momento del alta del huérfano como beneficiario con motivo del fallecimiento del asociado y que efectúen su solicitud dentro de los seis meses desde el fallecimiento.

3.1.1.2. Sostenimiento: Prestación básica para ayudar al sostenimiento del beneficiario. Consistirá

en doce (12) mensualidades ordinarias más dos (2) extraordinarias los meses de julio y diciembre.

Tienen derecho a esta prestación:

- Como norma general, todos los beneficiarios básicos y estudiantes hasta el último día del mes en que cumplan 25 años siempre que no les afecte alguno de los requisitos y condicionantes de estas Normas.
- Los beneficiarios estudiantes prorrogados y discapacitados hasta último día del mes en que cumplan los 27 años.

Los beneficiarios básicos menores de 3 años tendrán un complemento mensual por minoría de edad.

3.1.1.3. Doble Orfandad. Se entenderá por doble orfandad cuando un beneficiario huérfano de un asociado pierda a su otro ascendiente, o en caso de ser nuevo beneficiario, en el momento de adquirir esta condición, fuera ya huérfano del otro ascendiente. Consistirá en doce (12) mensualidades (se suman al resto de prestaciones que pudiera).

Tendrán derecho a esta prestación además de otras que pudieran corresponderle, cualquier beneficiario en el momento de producirse la doble orfandad, con efectos económicos del primero del mes siguiente de haberse producido ésta.

3.1.2. POR ESTUDIOS.

3.1.2.1. Ayudas de principio de curso (APC) para matrícula, libros y material:

Tienen derecho a esta prestación, de carácter anual en la cuantía señalada en el Anexo II por tipos de estudio, los beneficiarios estudiantes y estudiantes prorrogados.

El beneficiario estudiante recibirá esta prestación hasta el último día del mes que cumpla 25 años, el estudiante prorrogado hasta el último día del mes que cumpla 27 años, además de otras que pudieran corresponderles.

La prestación para el curso escolar que estuviera realizando el solicitante al producirse la orfandad, se abonará íntegra si el fallecimiento del causante se produce con anterioridad al 31 de diciembre de dicho curso.

En los cursos sucesivos se seguirá percibiendo esta prestación, que cesará al terminar o abandonar la carrera o estudios.

3.1.2.2. Transporte:

Tienen derecho a esta prestación mensual durante los meses lectivos además de las otras que pudiera corresponderles, los beneficiarios estudiantes y estudiantes prorrogados que necesiten transporte público o privado para acudir a sus centros de estudios.

Las cuantías se señalan para cada circunstancia de acuerdo con que los centros de estudios se encuentren dentro o fuera de 20 Km desde su domicilio habitual.

3.1.2.3. Desplazado:

Tendrán derecho a esta prestación mensual durante el periodo lectivo, además de las otras que pudiera corresponderles, los beneficiarios estudiantes y estudiantes prorrogados que tengan que ausentarse de su domicilio habitual y fijar su residencia accidental en la localidad donde realice sus estudios.

3.1.2.4. Gastos de viaje:

Tendrán derecho a esta prestación anual además de otras que pudiera corresponderles, los

beneficiarios estudiantes y estudiantes prorrogados que tengan que trasladarse, por razón de estudios, fuera de su domicilio habitual dentro o fuera del Territorio Nacional, en la cuantía y condiciones que se señalan en esta Circular. Esta prestación es exclusiva para los gastos de viaje necesarios para el desarrollo de un curso regular sin que pueda solicitarse para otros cursos previstos en las prestaciones coyunturales del punto 3.3.2.

3.1.3. DISCAPACIDAD.

3.1.3.1 Complementaria por discapacidad.

Tendrán derecho a esta prestación en las cuantías señaladas en el Anexo II, los beneficiarios discapacitados. Consistirá en doce (12) mensualidades (se suman al resto de prestaciones que pudieran corresponderle).

El beneficiario discapacitado podrá recibir esta prestación hasta el último día del mes que cumplan 27 años, además de las otras que pudiera corresponderle.

3.1.3.2. Discapacidad Permanente.

Tendrán derecho a esta prestación en las cuantías señaladas en el Anexo II, los “beneficiarios discapacitados permanentes”. Consistirá en doce (12) mensualidades.

Recibirán esta prestación Ordinaria única y exclusiva con carácter vitalicio, además de las otras Especiales y Extraordinarias que pudiera corresponderles.

3.2. PRESTACIONES ESPECIALES

Son las prestaciones de carácter no habitual y que se pueden conceder, en la cuantía que para cada una se indique en el Anexo 2, agrupadas en dos grupos:

3.2.1. FIN DE CARRERA.

3.2.1.1. Tasas.

Se consideran incluidas en este apartado las solicitudes de prestación que hagan los beneficiarios estudiantes y estudiantes prorrogados para sufragar los gastos ocasionados por la obtención del título académico “Tasas de título académico” de Bachillerato, Formación Profesional o Universitario. Se sumarán a otras que pudiera corresponderle.

3.2.2. CIRCUNSTANCIALES.

Las Prestaciones Circunstanciales son las que se relacionan en este Apartado y tienen la dotación económica que se fija en el Anexo 2 de esta Circular.

3.2.2.1. Huérfano póstumo:

Tendrá derecho a esta prestación además de otras que pudieran corresponderle, cualquier beneficiario nacido después del fallecimiento de su progenitor.

3.2.2.2. Fallecimiento:

Se concede esta prestación al tutor de cualquier beneficiario fallecido.

3.2.2.3. Cambio de estado:

Se concederá esta prestación, por una sola vez, a cualquier beneficiario menor de 27 años, que contraiga matrimonio u otra unión legalmente establecida, sea ordenado sacerdote u otro ordenamiento similar, o profese votos perpetuos de cualquier religión.

Para el cálculo de la cuantía de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la edad del beneficiario en el momento del cambio de estado.

La cuantía resultante será el 50% de la cantidad que le correspondería cobrar al beneficiario como

básica de sostenimiento hasta que cumpliera la edad los 25 años, 27 en caso de estudiante prorrogado o discapacitado.

3.3. PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS.

Son las destinadas a contribuir al sufragio de otros gastos de carácter excepcional y que dependen de las disponibilidades económicas del Patronato en cada momento, su dotación económica quedará fijada en su caso en el Anexo2. Sus modalidades son las siguientes:

3.3.1. PERSONALIZADAS.

Consistentes en prestaciones a cualquier beneficiario en casos de extrema necesidad debidamente justificada.

Su concesión y cantidad será dictaminada por la Junta de Gobierno.

3.3.2. COYUNTURALES.

Consistentes en prestaciones a cualquier beneficiario además de otras que pudieran corresponderle, para contribuir al abono de los gastos ocasionados por: la asistencia a campamentos; obtención del carnet de conducción de vehículos; matriculación en cursos de Idiomas nacionales o en el extranjero; y otras actividades análogas de formación, que complementarán en todo caso las ayudas dadas por Acción Social. La cuantía máxima para estos gastos y la máxima cantidad a percibir por beneficiario serán fijadas anualmente por el Consejo Rector y quedará reflejada en el Anexo 2 a esta Circular. Para la obtención del carnet de conducción de vehículos, solo se considerará una sola clase y por una vez

Resto de prestaciones solo se podrán conceder una por año.

El número máximo de prestaciones a conceder será de acuerdo con el límite presupuestario asignado y la prioridad de concesión será por orden cronológico de llegada de solicitud de la prestación, no obstante la Junta de Gobierno, podrá considerar la concesión de prestaciones una vez superado el presupuesto, y caso de que no se considere, el solicitante tendrá prioridad en el siguiente periodo de solicitud.

3.3.3. PREMIOS.

3.3.3.1 Dotados por el PAHUAR.

- **Premios Fin de Carrera.**

Prestaciones que pueden recibir los beneficiarios estudiantes y estudiantes prorrogados, además de otras que pudieran corresponderles, consistentes en Premios que otorga la Junta de Gobierno por una sola vez, mediante solicitud de los que finalicen los estudios superiores, las enseñanzas de régimen especial de grado superior u otros estudios equivalentes, con altas calificaciones. Se consideran altas calificaciones notas medias de “Notable” o “Sobresaliente” al final de carrera, y para optar a estos “premios” es condición indispensable no haber repetido ningún curso, es decir, haber finalizado en el tiempo establecido para la carrera.

- **Premio Extraordinario.**

Además de los premios citados en el punto anterior, a propuesta de los Delegados y previa deliberación, la Junta de Gobierno podrá conceder “premio extraordinario” además de otras que pudieran corresponderles, a cualquier beneficiario protegido que se haya distinguido por su esfuerzo para sacar adelante sus estudios.

3.3.3.2. Premios dotados por otras instituciones.

Así mismo, el PAHUAR propone a cualquier beneficiario que se haya hecho acreedor a la concesión de los premios que otras Instituciones hayan establecido para los huérfanos de la Armada.

Los requisitos y cuantías de estos premios serán los que determinen las Instituciones que los conceden.

Al ser premios concedidos por instituciones ajenas al PAHUAR, se valorará la posibilidad de asistencia del premiado al acto de entrega de premios.

- **Premio “Virgen del Carmen”**, instituido por la Asociación Cultural Santiago de Laredo (Cantabria).

4. NORMAS, REQUISITOS Y CONDICIONANTES SOBRE COLEGIOS Y RESIDENCIAS DE ACCIÓN SOCIAL (AR, ET, EA) O PATRONATOS.

- Todos los beneficiarios estudiantes que deseen solicitar por primera vez plaza en el Colegio de Huérfanos de la Armada (CHA) lo harán a través del Delegado del PAHUAR o directamente a la Dirección del Colegio, informando en todo caso al PAHUAR.
- Todos los beneficiarios estudiantes que deseen solicitar por primera vez plaza en Colegios o Residencias de Estudiantes de Acción Social de Armada, del E.T. o del E.A., lo harán, de acuerdo con las normas que señale el B.O.D. en que se publique la convocatoria, a ser posible a través del Delegado del PAHUAR respectivo, quien remitirá la documentación directamente, dando cuenta al PAHUAR de la documentación remitida. En todo caso el PAHUAR debe tener conocimiento de cualquier beneficiario que solicite alojamiento en Residencias de Estudiantes de las FAS.
- Los beneficiarios estudiantes que no sean de nuevo ingreso harán la reserva de plaza para el curso siguiente directamente en la Residencia, comunicando dicho extremo a través del Delegado al PAHUAR.
- Los beneficiarios estudiantes que deseen causar baja o renunciar a la plaza de Colegio o Residencia, lo solicitarán directamente en dichos Centros, comunicándolo al Patronato a través del Delegado respectivo.
- Los beneficiarios estudiantes internos tendrán las mismas prestaciones que el resto de beneficiarios estudiantes desplazados durante la duración del curso.
- Durante los meses no lectivos, según el Plan de estudios, percibirán la prestación de sostenimiento, así como las extraordinarias de junio y diciembre.

5. TRAMITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. Las solicitudes de alta como beneficiario y solicitud de prestaciones y premios contenida en esta Circular, serán dirigidas al Almirante/General Presidente del PAHUAR a través del Delegado del Patronato en la demarcación territorial de residencia del huérfano, utilizando los impresos del Anexo 1 aprobados por la Junta de Gobierno.

La documentación exigida para cada solicitud se indica en el Anexo 1 a esta Circular, no tramitándose la misma cuando no se reciba el expediente completo.

Dicha documentación deberá tramitarse exclusivamente en castellano.

Cuando se trate de varios hermanos de la misma Unidad Familiar, la solicitud se tramitará como un solo expediente.

5.2 El alta y las prestaciones corresponden a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del fallecimiento del asociado o desaparición, previa tramitación de la correspondiente solicitud y aprobación por la Junta de Gobierno.

La documentación se remitirá en los plazos señalados en el Anexo 1 a esta Circular, que será antes

de que transcurran seis meses desde el fallecimiento o desaparición, y para renovaciones, entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre.

Cuando se remita fuera de los plazos establecidos, las prestaciones solicitadas empezarán a percibirse desde el primero del mes siguiente a la entrada de la solicitud en el Patronato.

5.3. Los documentos originales que se solicitan para la percepción de las distintas prestaciones, podrán ser sustituidos por fotocopias compulsadas por el Delegado del Patronato, Delegado de Defensa, o Autoridad competente.

5.4. Los beneficiarios que realicen estudios universitarios, deben remitir anualmente el certificado o documento acreditativo de las asignaturas y créditos en que se matriculan. En caso de no presentar el certificado de matriculación expedido por la Universidad, deberán remitir el impreso de matriculación mecanizado o sellado por el Banco donde se ha efectuado el abono de las tasas correspondientes, debiendo figurar en el mismo las asignaturas y créditos en que se matricula.

5.5. El certificado acreditativo de la condición de discapacidad, así como el Dictamen Técnico Facultativo, deberá ser expedido por los Organismos Competentes de las Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el R.D. 1971/1999 (B.O.E. núm. 22 de 26-01-2000) o la norma que en su caso la sustituya. Quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, hubieran sido declarados discapacitados con un grado igual o superior al 33%, con carácter definitivo, no precisarán de un nuevo reconocimiento, siéndoles de utilidad el certificado que posean.

5.6. El pago del importe de las prestaciones concedidas se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el tutor del huérfano designe, donde siempre debe constar el beneficiario. El huérfano mayor de 18 años podrá optar por solicitar el ingreso en su cuenta personal mediante petición incluida en la solicitud.

5.7. Siempre que se considere necesario, el Patronato podrá solicitar toda aquella documentación complementaria que se estime conveniente para las resoluciones que procedan.

5.8. Concedida el alta en la prestación, anualmente deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente a cada una y que se especifica en el Anexo 1 a esta Circular.

Como norma general, los documentos para la renovación anual de las prestaciones y solicitud de otras, se remitirán en el plazo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre, a excepción de aquellas para las que se determinen otros plazos, según el mencionado Anexo 1.

5.9. A efectos de las prestaciones “Extraordinarias Coyunturales” las solicitudes podrán presentarse durante todo el año.

6. BAJAS COMO BENEFICIARIOS

6.1. Baja temporal

Se causará “**baja temporal**” como beneficiario, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no remita la documentación requerida en el Anexo 1 a esta Circular en los plazos establecidos.
- b) Como beneficiario estudiante, cuando finalice la carrera sin haber solicitado prórroga.
- c) Cuando el beneficiario discapacitado y el discapacitado permanente, cumpla la fecha de revisión de la discapacidad sin haberse revisado.

6.2. Reposición en las Prestaciones

Desaparecidas las causas que motivaron la “Baja temporal” y si el beneficiario no hubiera causado

baja definitiva en la protección, podrá recuperar su condición de tipo de beneficiario, previa solicitud correspondiente.

6.3. Baja Definitiva

Se causará “baja definitiva” en la protección del Patronato en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del huérfano beneficiario.
- b) Cuando se tenga conocimiento fehaciente del mal uso de las prestaciones o que no coincidan con la finalidad de las mismas, así como que observen un comportamiento incompatible con una honorable conducta ética.
- c) Cuando el beneficiario cumpla 25 años, excepto si es discapacitado o se le ha concedido prórroga de estudios.
- d) Cuando el beneficiario cumpla 27 años, excepto si es discapacitado permanente.
- e) Cuando el beneficiario discapacitado deje de remitir la documentación justificativa anual durante dos (2) años consecutivos siendo baja temporal.
- f) Cuando el beneficiario cumpla 27 años en cualquier caso, excepto los beneficiarios discapacitados que pasen a la situación de beneficiario discapacitado permanente.
- g) Cuando el beneficiario cambie de estado.

7. ANEXOS

Anexo 1: Documentación a presentar para la concesión de las prestaciones.

Anexo 2: Dotación económica de las prestaciones.

Apéndice 1: Cuadro correspondencia Tipo de Beneficiario/Prestación

Anexo 3: Normas sobre concesión de premios.

8. DISPOSICIONES FINALES

- Las prestaciones económicas de esta Circular 01/2018 entrarán en vigor el 1 de enero de 2018
- Aquellas situaciones y circunstancias no regladas por esta Circular, serán resueltas, de acuerdo con el Reglamento, por la Junta de Gobierno y en su caso por el Consejo Rector de este PAHUAR.

Aprobado por el Consejo Rector del Patronato de Huérfanos de la Armada, en su reunión del día 23 de noviembre de 2017, esta Circular 01/2018 “NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS” con sus anexos, entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2018.

Madrid, 23 de noviembre de 2017
EL GENERAL PRESIDENTE INTERINO



-Javier Hertfelder Aldecoa-

PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA ARMADA (PAHUAR)



CIRCULAR 01/2018

ANEXO 1: “DOCUMENTACIÓN”

La documentación y comprobantes que se solicitan, deberán ser originales o fotocopias compulsadas por autoridad competente.

Los documentos solicitados deberán estar redactados en castellano.

1 ALTAS DE BENEFICIARIO (Nuevos)

Documentación a remitir:

- Documento Solicitud Admisión (Modelo A-01)
- Certificado de Defunción del asociado
- Acta de nombramiento de Tutor, en su caso.
- Certificado de Nacimiento de cada huérfano o Libro de Familia.
- Fe de vida y Estado, excepto para los que justifiquen estudios.
- Fotocopia del DNI del progenitor o del Tutor, en su caso, y de los huérfanos que dispongan de él.

2 PRESTACIONES ORDINARIAS

2.1. Prestación Ordinaria Básica.

2.1.1. Inicio de Orfandad.

La documentación al darse de alta de beneficiario

2.1.2. Sostenimiento

A remitir anualmente:

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01).
- Menores de 18 años: Fe de Vida y Estado.

Plazo de solicitud:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

2.2. Prestaciones Ordinarias por Estudios.

2.2.1. Ayudas de principio de curso (APC) para matrícula, libros y material.

Además de la documentación básica necesaria para ser beneficiario:

A remitir anualmente:

a) Estudios Universitarios de carácter Oficial de Grado, Licenciaturas, Diplomaturas, Doctorado, Master y Estudios Equivalentes.

- Situación de la carrera en que se encuentra el huérfano (Modelo O-02).
- Certificado o documento acreditativo en el que conste el Plan de Estudios de la Carrera, con especificación de la distribución de créditos entre las diversas materias.

CIRCULAR 01/2018 NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS
ANEXO 1

- Certificado o documento acreditativo de las asignaturas y créditos, en su caso, en que se matricula, según el punto 2.5. de la Circular.
- b) Estudios de Bachillerato, Formación Profesional (Ciclos de grado Superior y Medio), Régimen Especial, Educación Secundaria y Educación Primaria.
- Certificado de Matrícula indicando el curso que se inicia.
- c) Estudios de formación y perfeccionamiento desarrollados en centros públicos o privados para la obtención de titulación reconocida por la Administración General del Estado.
- Certificado de Matrícula indicando el Curso que se está haciendo.
- d) Educación Infantil y Preescolar.
- Certificado de Matrícula o Asistencia expedido por el centro correspondiente.
- e) Estudios en Centros de Formación o Perfeccionamiento Militar.
- Resolución BOD.

Plazo de solicitud: (para todos los niveles educativos)

Inicialmente:

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del asociado.

Anualmente:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

2.2.2. Transporte

La documentación básica necesaria para ser beneficiario estudiante y la correspondiente para APC.

Documentación para estudiantes cuyo centro de estudios se encuentre a más de 20 Km de su domicilio habitual:

- Certificado en que demuestre que el Centro de Estudios se encuentra a más de 20 km del domicilio familiar.

Plazo de solicitud:

Inicialmente:

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del asociado.

Anualmente:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre

2.2.3. Desplazado

Además de la documentación básica necesaria para ser beneficiario estudiante y la correspondiente para APC:

- Solicitud de Ayudas Ordinarias (Modelo O-01).
- Documento acreditativo de residencia en la población donde curse los estudios (Certificado de empadronamiento, contrato de vivienda etc.).

Plazo de solicitud:

Inicialmente:

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del asociado.

Anualmente:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre

2.2.4. Gastos de viaje

Además de la documentación básica necesaria para ser beneficiario estudiante y la correspondiente para APC:

- Solicitud de Ayudas Ordinarias (Modelo O-01).
- Documento acreditativo de residencia en la población nacional o extranjera donde curse los estudios (Certificado de empadronamiento, contrato de vivienda etc.) para lo que necesite viajar.

Plazo de solicitud:

Inicialmente:

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del asociado.

Anualmente:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

2.2.5. Documentación para Estudiantes Prorrogados

Beneficiarios cursando carrera:

Estudios para la obtención de Título de: Licenciaturas y Diplomaturas (Plan antiguo), Estudios de Grado de Máster o Doctorado Universitario (Plan Bolonia) necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01).
- Situación de la carrera en que se encuentra el huérfano (Modelo O-02).
- Certificado o documento acreditativo en el que conste el Plan de estudios de la Carrera, con especificación de la distribución de créditos entre las diversas materias.
- Certificado o documento acreditativo de las asignaturas y créditos, en su caso, en que se matricula, según el punto 2.5. de la Circular.

Estudios en Centros de Formación Militar

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01)
- Resolución BOD.

Plazo de solicitud:

Inicialmente:

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de fallecimiento del asociado.

Anualmente:

Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.

Estudios Complementarios y Doctorado.

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01)
- Título de la carrera realizada o certificado acreditativo.

CIRCULAR 01/2018 NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS
ANEXO 1

- Certificado o Documento acreditativo de la Matrícula, con especificación de los estudios a realizar como posgraduado, doctorado, indicando la duración de los mismos. Coste total de los estudios complementarios y justificante de pagos realizados.

Plazo de solicitud:

Antes de cumplir los 27 años, estando protegido y dentro de los tres (3) meses siguientes al comienzo del Curso Complementario.

Oposiciones que requieran Titulación Universitaria:

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01).
- Título de la carrera realizada o certificado acreditativo.
- Documento acreditativo de la convocatoria de las oposiciones.
- Certificado del Centro o Preparador Oficial donde realice sus estudios, en el que figuren las tasas abonadas.

Plazo de solicitud:

Antes de cumplir los 27 años, estando protegido y dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del comienzo de la preparación de las oposiciones. El certificado del Centro donde curse los estudios estará fechado como máximo un mes antes del comienzo de los mismos.

Oposiciones que requieran Titulación no Universitaria.

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01).
- Certificado donde conste el Título o nivel educativo alcanzado.
- Documento acreditativo de la convocatoria de las oposiciones.
- Certificado del Centro o Preparador Oficial donde realice sus estudios, en el que figuren las tasas abonadas.

Plazo de solicitud:

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del comienzo de la preparación de las oposiciones. El certificado del Centro donde curse sus estudios estará fechado como máximo un mes antes del comienzo de los mismos.

Máster

- Solicitud de Prestaciones Ordinarias (Modelo O-01).
- Certificado de Matrícula, con especificación del Master a realizar, duración del mismo, coste total del Máster y justificante de pagos realizados.

Plazo de solicitud:

Antes de cumplir los 27 años, estando protegido y dentro de los tres meses siguientes al comienzo del Máster.

2.3. Prestación Ordinaria Discapacidad (Hasta 27 años)

2.3.1 Complementaria Discapacidad.

A remitir inicialmente:

- Documento Solicitud (Modelo A-01)
- Certificación de la condición de discapacitado y Dictamen Técnico Facultativo, expedido por los Organismos Competentes (R.D. 1971/1999, B.O.E. núm. 22 de 26-01-2000) o la norma que en su caso lo sustituya, según el punto 5.5. de la Circular.

Anualmente:

- Documento solicitud Prestaciones Ordinarias Discapacidad (Modelo O-03)
- Fe de Vida y Estado.

CIRCULAR 01/2018 NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS
ANEXO 1

Plazo de solicitud:

Inicialmente:

Seis meses desde que se produjo el fallecimiento del asociado o la discapacidad del huérfano si esta se produjese con posterioridad a estar acogido como beneficiario.

Anualmente:

Del 1 de enero al 31 de marzo.

NOTAS:

En las certificaciones revisables (las de carácter no permanente), se deberá remitir un nuevo dictamen médico actualizado, emitido por el Organismo competente, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de vencimiento del anterior dictamen.

El incumplimiento de los plazos fijados puede acarrear la pérdida de las correspondientes ayudas.

2.3.2 Discapacidad Permanente

- Solicitud de Ayudas Ordinarias para discapacitados (Modelo O-03).
- Documentos acreditativos de los requisitos que se exigen en el apartado 2.1.5. de la Circular y que no hubieran sido remitidos con anterioridad a este Patronato.
Además, anualmente desde el inicio de la discapacidad permanente:
- Fe de Vida y Estado.

Plazo de solicitud:

Inicialmente:

Dentro de los seis meses anteriores a la fecha de cumplir los 27 años.

Anualmente:

Del 1 de enero al 31 de marzo.

2.3.3. Discapacitado Permanente cuya orfandad se produzca después de cumplir los 27 años

Inicialmente:

- Documentación Solicitud Admisión (Punto 1 de este Anexo).
- Documentos acreditativos de los requisitos que se exigen en el Punto 2.1.4. de la Circular.

Anualmente:

- Solicitud de Ayudas Ordinarias para discapacitados (Modelo O-03).
- Fe de Vida y Estado.

Plazos de solicitud:

Inicialmente:

Seis meses a partir del fallecimiento del asociado.

Anualmente:

Del 1 de enero al 31 de marzo.

3 PRESTACIONES ESPECIALES

3.1. Fin de Carrera.

3.1.1. Tasas obtención de Título Académico.

- Solicitud de Prestación Especial (Modelo E-01).
- Recibo justificativo de los abonos efectuados.

CIRCULAR 01/2018 NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS
ANEXO 1

- Título o, en su defecto, certificado del Centro de estudios correspondiente, de haber solicitado el mismo.

Plazo de solicitud:

Antes de cumplir los 27 años, cuando lleve a cabo la gestión.

3.2. Circunstanciales.

3.2.1. Doble orfandad

A remitir por una sola vez:

- Solicitud de Ayudas Especiales (Modelo E-05).
- Certificado de Defunción de la persona que ocasiona la doble orfandad.

Plazo de solicitud:

Antes de que transcurran seis meses del fallecimiento de la persona que ocasiona la doble orfandad.

3.2.2. Por huérfano póstumo.

Si tuviese más hermanos beneficiarios:

- Solicitud de Prestación Especial por nacimiento (Modelo E-04).
- Certificado de Nacimiento del huérfano o Libro de Familia.

Si es hijo único:

- Documentación para Nuevas prestaciones.

Plazo de solicitud:

Dentro de los seis (6) meses del nacimiento

3.2.3. Por Fallecimiento del Huérfano beneficiario.

- Solicitud de Prestación Especial por Fallecimiento del Huérfano Protegido (Modelo E-03)
- Certificado de Defunción.

Plazo de solicitud:

Dentro de los seis (6) meses del fallecimiento del beneficiario.

3.2.4. Por Cambio de Estado del Beneficiario.

- Solicitud de Ayuda Especial por cambio de estado (Modelo E-02).
- Certificado de Matrimonio o Libro de Familia.
- Documento expedido por la autoridad religiosa que certifique el ordenamiento sacerdotal o la profesión religiosa.

Plazo de solicitud:

Dentro de los seis (6) meses de haberse producido el cambio de estado del beneficiario.

4 PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS.

4.1. Personalizadas.

- Solicitud de Prestación Extraordinaria Personalizada (Modelo EX01)
- Certificación de la necesidad extraordinaria.

Plazo de solicitud:

Dentro de los seis meses de inicio de la necesidad.

CIRCULAR 01/2018 NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS
ANEXO 1

4.2. Coyunturales.

- Solicitud de Ayuda Extraordinaria Coyuntural (Modelo EX02)
- Factura de Matrícula en Academia o Escuela Extranjera.
- Factura de matriculación en Centro de Estudios Idiomas Nacional o Extranjero.
- Factura Campamento, cursillo, etc.
- Fotocopia del carnet de conducir con fecha anual del de la solicitud.

Plazo de solicitud:

En cualquier momento del año en el que el beneficiario vaya a llevar a cabo la actividad.

4.3. Premios.

4.3.1. Dotados por el PAHUAR.

4.3.1.1 Premio fin de carrera por altas calificaciones “NOTABLE” y “SOBRESALIENTE”.

- Solicitud de Ayuda Extraordinaria Premios (Modelo EX-03).
- Fotocopia compulsada del expediente académico expedido por el centro docente con indicación de la calificación final.

Plazo de solicitud:

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la finalización de la carrera y antes de cumplir los 27 años, estando protegido.

4.3.1.2. Premio extraordinario.

- Será propuesto por el PAHUAR de acuerdo con el punto 3.3.4.

4.3.2 Dotados por otras instituciones.

- Propuesto por otras instituciones de acuerdo con sus condicionantes.

Relación de Modelos de solicitudes que se adjuntan:

- A-01 Modelo para la admisión y clasificación de huérfanos como beneficiarios.
- O-01 Solicitud Prestaciones Ordinarias.
- O-02 Solicitud Prestaciones Ordinarias Prórrogas Estudios.
- O-03 Solicitud Prestaciones Ordinarias. Discapacidad (<27 años) y Discapacidad Permanente (>27 años)
- E-01 Solicitud de Prestación Especial. Tasas Fin de carrera
- E-02 Solicitud de Prestación Especial. Por cambio de estado
- E-03 Solicitud de Prestación Especial. Fallecimiento de huérfano beneficiario
- E-04 Solicitud de Prestación Especial. Nacimiento hijo póstumo.
- E-05 Solicitud de Prestación Especial. Doble Orfandad
- EX01 Solicitud de Prestación Extraordinaria Personalizada.
- EX02 Solicitud de Prestación Extraordinaria Coyuntural.
- EX03 Solicitud de Prestación Extraordinaria Premio Fin de Carrera.

/

PATRONATO DE HUÉRFANOS DE LA ARMADA (PAHUAR)**CIRCULAR 01/2018****ANEXO 2 “DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS PRESTACIONES
AÑO 2018”****CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES PARA EL AÑO 2018.**

El importe de las prestaciones fijado para el año 2018 figura en la siguiente tabla:

PRESTACIONES ORDINARIAS	
Inicio de Orfandad	1200 €
Básica de sostenimiento (12 mensualidades+2 extras en junio y diciembre)	375 €
Complemento Sostenimiento menores de 3 años (12 mensualidades)	300 €
Doble orfandad (12 mensualidades)	375 €
APC (por curso) Estudios Universitarios y Centros de Formación de las FAS	1.600 €
APC (por curso) Bachiller, FP,ESO, Primaria, Infantil y Preescolar	850 €
Transporte (durante curso académico) Mensual.	30 €
Transporte (>20 km de domicilio, durante curso académico)	100 €
Desplazados (durante curso académico)	325 €
Gastos de viaje territorio nacional: prestación anual única	200 €
Gastos de viaje extranjero: prestación anual única	600 €
Discapacidad (12 mensualidades)	350 €
Discapacitados Permanente (12 mensualidades)	330 €
Complementaria Discapacitados Permanentes (extra los meses de junio y diciembre)	330 €

PRESTACIONES ESPECIALES	
Fin de carrera	
Tasas título académico	COSTE
Prestaciones circunstanciales	
Huérfano póstumo	1.200 €
Fallecimiento	1.200 €
Cambio de estado	Cálculo

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS	
Personalizada (Máximo 5.000 anuales)	Decisión Junta de Gobierno
Coyuntural Cursos de Idiomas (Máximo 20.000 €anuales)	1000 €
Coyuntural Campamentos (Máximo 15.000 €anuales)	600€
Coyuntural Ayuda Carnet Conducir (Máximo 15.000 €anuales)	700 €
Coyuntural Curso de Orientación Profesional	Cero
Premios Fin de Carrera Notable	800 €
Premios Fin de Carrera Sobresaliente	1600 €
Premios Extraordinario Estudios (Máximo 5.000 €anuales)	1000 €